

147

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2018-00067.

Demandante: Distribuidora Farmacéutica Roma S. A.

Demandados: Obdulio Cruz Espitia y otro.

Para todos los efectos legales correspondientes, téngase en cuenta que el ejecutado, Obdulio Cruz Espitia, se notificó de la orden de apremio librada en su contra a través de curador *ad-litem*, siendo que, el profesional al efecto designado manifestó su aceptación –en correo electrónico remitido al email del despacho el 1 de julio pasado– y contestó la demanda (f. 145).

Ahora bien, sería del caso requerir a la parte actora a fin de que efectuara las publicaciones que por el emplazamiento del convocado, Daniel Alexander Cruz Ruíz, se ordenaron en auto de 13 de diciembre de 2019 (f. 121); empero, en concordancia con las medidas incluidas en el Decreto 806 de 2020, en especial la del canon 10¹, se dispone que la secretaría adelante las gestiones a que haya lugar, según lo ahí preceptuado.

Notifíquese,



Artemidero Guaiteros Miranda
Juez

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C 16 de octubre de 2020 En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 050, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>

Lpds

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". Artículo 10 Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.